

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 24 de agosto de 2022, a las 14:19 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 3 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo 2. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente (certificado 1229264). A despacho para que provea, 30 de agosto de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00321</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandante</b>	Sandra Milena Alvarado Pérez.
<b>Demandadas</b>	Eugenio del Socorro Acosta y Luz Alba Ortiz.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	# <b>1134.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1º del artículo 84 ibídem, se deberá adecuar el **poder** presuntamente otorgado por la demandante, conforme a lo siguiente.

- Dado que algunas de las pretensiones del escrito de la demanda, no coincidirían con las finalidades o alcances del poder, se deberá aclarar en el poder, si con la demanda solo se pretende la declaración de la prescripción extintiva de las presuntas obligaciones contraídas por la demandante, que habrían sido garantizadas mediante una presunta hipoteca; o si también se pretende la prescripción extintiva de la hipoteca que garantizó las presuntas obligaciones.
- Se aclarará el domicilio de las demandadas, toda vez que en el escrito de la demanda se indican dos municipios diferentes; pero según el poder ambas codemandadas estarían domiciliadas en el mismo municipio.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el poder, atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir, según sea el C.G.P., o la Ley 2213 de 2022.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., en la **demandada**, se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes del proceso, en especial a la demandante.

**iii).** De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento del juzgado, si con relación a los hechos expuestos, se adelanta o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- En el hecho primero del escrito de la demanda, se deberá aclarar si las presuntas obligaciones mencionadas en los numerales 2 y 3 son diferentes, o corresponden a las mismas.
- Adicionalmente, en caso de que existan otros datos de identificación de los presuntos pagarés, los relacionará.
- Se aclarará el hecho segundo de la demanda, en cuanto al valor de la presunta hipoteca; dado que si bien se indica que la misma se habría constituido por presuntas obligaciones por valor de doscientos setenta millones de pesos (\$270'000.000.oo), la presunta hipoteca indica otro valor.
- En el hecho tercero de la demanda, se indicará quien(es) proporcionó(aron) los números de cuentas bancarias en las que se realizaron los presuntos pagos a las codemandadas, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si las codemandadas, o alguna de ellas, dentro del proceso de negociación de deudas que presuntamente adelantó la demandante ante el Centro de Conciliación de Conalbos, presentaron algún tipo de pronunciamiento con relación, bien sea al acuerdo de pago realizado en la audiencia del 27 de octubre de 2020, o con relación a la certificación de cumplimiento del acuerdo del 28 de enero de 2021.
- Adicionalmente, se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si las codemandadas, o alguna de ellas, bien sea de manera procesal en el trámite con radicado 05-001-31-03-004-2018-00595-00, o extraprocesalmente, realizaron algún tipo de pronunciamiento con relación a los presuntos pagos que la parte demandante habría realizado con ocasión al presunto cumplimiento del acuerdo de pago que se habría realizado dentro del proceso de negociación de deudas. En caso afirmativo, se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se ampliará el hecho séptimo de la demanda, indicando si en el juzgado que se adelanta el proceso que se identifica con el radicado 05-001-31-03-004-2018-00595-00, se dio trámite y/o cumplimiento a la orden terminación de del proceso por presunto pago total de la obligación.
- Se ampliará el hecho noveno de la demanda, indicando si en contra de las presuntas decisiones del juzgado que tramita el proceso identificado con el radicado 05-001-31-03-004-2018-00595-00, se presentó algún tipo de recursos; y en caso de haberse presentado, se informará frente a cual(es) decisión(es), si el(los) mismo(s) a la fecha se encuentra(n) en curso o resuelto(s), y además se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se indicará en los hechos de la demanda, el estado actual del proceso identificado con el radicado 05-001-31-03-004-2018-00595-00.

**iv).** De conformidad con el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar y/o ajustar en la demanda, lo siguiente.

- Se deberá aportar evidencia siquiera sumaria de los presuntos pagares, objeto de las obligaciones mencionadas por la parte actora en la demanda.
- Se deberá aportar evidencia siquiera sumaria de las providencias por medio de las cuales, el juzgado que tramita el proceso 05001310300420180059500, habría negado las solicitudes de la parte demandante, y presuntamente relacionadas con la negativa a la terminación del proceso y la extinción de la hipoteca.

**v).** En atención a lo consagrado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., se procederá a ajustar el acápite de “...COMPETENCIA Y CUANTIA...”, indicando cual es la cuantía del proceso.

**vi).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si dicho canal es el elegido para efectos de notificaciones judiciales de este proceso.

**vii).** Adicionalmente, dado que se proporcionan unas direcciones electrónicas de las codemandadas, se deberá aportar las evidencias correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**viii).** Conforme a lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá aportar evidencia del envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

**ix).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** NO se reconoce personería a la abogada Dra. **Aida Cecilia Celis Yepes**, portadora de la tarjeta profesional N° 194.879 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b>
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>31/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>145</u>

<b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b>